
AÑO
2002



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Certificación Número 2002-01

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 22 de enero de 2002 consideró y aprobó:

Sufragar el costo del Viaje de estudios ARCO 2002, del 8 al 17 de febrero de 2001 de la rectora, Marimar Benítez, para que acompañe al grupo de estudiantes premiados y presente el libro *Pepón Osorio: de puerta en puerta* en ARCO.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 22 de enero de 2002.



Jaime Suárez
Sub-Secretario
Junta de Directores



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Certificación Número 2002-02

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 23 de abril de 2002 consideró y aprobó:

Conceder una licencia extraordinaria con sueldo, por seis meses, durante el primer semestre del año académico 2002-2003, a la profesora Maritza Torres Viera para que se dedique a completar su grado doctoral.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 23 de abril de 2002.



Jaime Suárez
Secretario
Junta de Directores



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Certificación Número 2002-04

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 21 de mayo de 2002 consideró y aprobó:

Utilizar parte de los fondos depositados en la cuenta especial de la Escuela de Artes Plásticas en el Banco Gubernamental de Fomento (cuenta número 011) para las mejoras permanentes que se llevarán a cabo durante los meses de junio, julio y agosto de 2002 en la sede principal.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 21 de mayo de 2002.

Jaime Suárez
Secretario
Junta de Directores



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

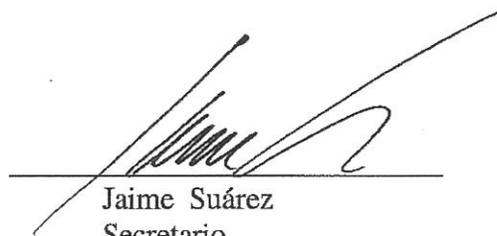
Certificación Número 2002-05

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 21 de mayo de 2002 consideró y aprobó:

La recomendación de ascenso en rango de Catedrático Auxiliar a Catedrático Asociado para el profesor de Pintura, Luis Felipe López, efectivo el 1° de julio de 2002.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 21 de mayo de 2002.



Jaime Suárez
Secretario
Junta de Directores



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Certificación Número 2002-06

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 21 de mayo de 2002 consideró y aprobó:

La recomendación de ascenso en rango de Catedrático Auxiliar a Catedrático Asociado para la profesora de Artes Gráficas, Consuelo Gotay, efectivo el 1° de julio de 2002.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 21 de mayo de 2002.


Jaime Suárez
Secretario
Junta de Directores



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

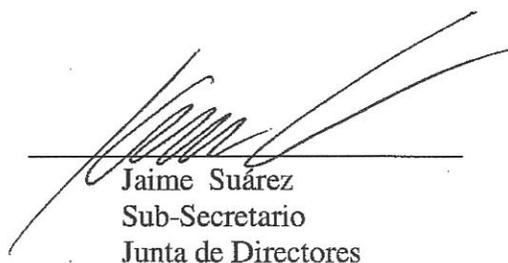
Certificación Número 2002-07

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 21 de mayo de 2002 consideró y aprobó:

Otorgarle licencia sabática al profesor de Pintura, Julio Suárez Álamo para el año académico 2002-2003.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 21 de mayo de 2002.


Jaime Suárez
Sub-Secretario
Junta de Directores



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Certificación Número 2002-08

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 10 de julio de 2002 consideró y aprobó:

Al amparo que le confiere la ley aprueba desde la fecha de su promulgación y divulgación la *Política de Hostigamiento Sexual* y el *Procedimiento para Tomar Acción Informal o Formal sobre Querellas de Hostigamiento Sexual o Discrimen por Razón de Sexo* promulgadas en la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico el 25 de noviembre de 1994, y que se adjuntan a la presente Certificación.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 10 de julio de 2002.



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

Instituto de Cultura Puertorriqueña

29 de septiembre de 1994

Orden Administrativa Núm. 01-95

A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA


Marimar Benitez
Rectora

DECLARACIÓN SOBRE POLÍTICA PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO

BASE LEGAL

A través de los años han surgido diferentes fuentes estatutarias encaminadas a prohibir y desalentar el discrimen en el empleo por razón de sexo. En Puerto Rico, la Sección I del Artículo II de la Carta de Derechos, dispone que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas. Por el mandato legislativo que emana de la Ley Núm. 17, del 22 de abril de 1988, Ley para prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo, se establece la responsabilidad afirmativa del patrono de prevenir, evitar y desalentar las prácticas de hostigamiento sexual tanto en el empleo como en el ambiente académico. Además, conforme al mandato de la Ley Núm. 69, del 6 de julio de 1985, Ley Contra el Discrimen en el Empleo por Razón de Sexo, y la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, se prohíbe el discrimen en el empleo por razón de edad, color, sexo, origen nacional o social. Se aplican estas leyes dentro de la autoridad conforme a los objetivos que establecen la Ley 54 del 22 de agosto de 1990 y el Reglamento General de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico. Sirve también de base legal para esta política institucional la legislación federal, Ley Federal de Educación del 1972 del Título IX, 20 U.S.C., Sección 681, la cual prohíbe el discrimen por razón de sexo en los programas o instituciones educativas que son recipientes de fondos o asistencia federal.

 P.O. BOX 1112
SAN JUAN
PUERTO RICO
00902-1112
TEL. (809) 725-8120

Por lo tanto, se entiende por hostigamiento sexual los avances sexuales, requerimientos de favores sexuales o cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual que interfiera sustancialmente con el desempeño en el trabajo o estudio de un miembro de la comunidad universitaria o cuando el rechazo o aceptación del hostigamiento sexual se utilice para tomar decisiones que afecten el empleo o los estudios de la persona.

También constituye hostigamiento sexual someter a la persona a expresiones o actos de índole sexual, en forma generalizada o severa que tenga el efecto de alterar su condición de empleo o estudio o le cree un ambiente de trabajo o estudio hostil y/u ofensivo. Esto último ("ambiente hostil") significa que se puede cometer un hostigamiento sexual cuando una persona se ve forzada a soportar una condición de trabajo o estudio que le obligue a renunciar o que tenga como efecto disminuir su calidad o cantidad de trabajo o estudio. Esto es, no tiene que haber un impacto económico que perjudique a la persona para que haya hostigamiento, ya que la intención es que se asegure un ambiente de trabajo o estudio libre de hostigamiento sexual.

Ciertas frases de afecto o comentarios sobre los atributos físicos o el atractivo de una persona o promesas o gestos con contenido sexual pueden mal interpretarse o causar resentimiento por el que recibe dichos comentarios o expresiones, aún cuando no se hicieran con malicia, o mala intención. Por lo tanto, se le advierte a toda la comunidad universitaria que este tipo de práctica está estrictamente prohibida.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico desea que toda la comunidad universitaria pueda trabajar y estudiar en condiciones de seguridad y dignidad. Sin embargo, se trata de un esfuerzo conjunto en el cual toda la comunidad universitaria debe ofrecer su cooperación con miras a reducir las posibilidades de ser objeto de hostigamiento sexual.

PROCEDIMIENTO

1) Cualquier persona que tenga conocimiento o considere que ha sido objeto de o se sienta perjudicado (a) por hostigamiento sexual en cualquiera de sus variantes podrá recurrir, a la mayor brevedad, mediante querrela verbal o por escrito, al Procedimiento para Tomar Acción Informal o Formal, sobre Querrelas de Hostigamiento Sexual o Discrimen por razón de Sexo, a ser presentada ante la Decana de Asuntos Académicos o el Decano de Asuntos Estudiantiles.

ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO

PROCEDIMIENTO PARA TOMAR ACCIÓN INFORMAL OFORMAL SOBRE QUERELLAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL O DISCRIMEN POR RAZÓN DE SEXO

I. BASE LEGAL

Este procedimiento se adopta y promulga de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico en el Artículo II, Sección I de la Carta de Derechos que dispone que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas y por el mandato legislativo que emana de la Ley núm. 17 del 22 de abril de 1988, Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo. Dicha ley establece la responsabilidad afirmativa del patrono de prevenir, evitar y desalentar las prácticas de hostigamiento sexual en el empleo como en el ambiente académico. Al amparo del Título IX de enmienda a la Educación de 1992, se establece la prohibición del discrimen por sexo y el hostigamiento sexual por parte de funcionarios escolares hacia estudiantes. Esta ley aplica a programas educativos que reciben fondos federales. Se promulga, además, conforme al mandato de la Ley Núm. 69, del 6 de julio de 1985, Ley Contra el Discrimen en el Empleo por Razón de Sexo. Se aplican estas leyes dentro de la autoridad y conforme a los objetivos que establecen la Ley 54 del 22 de agosto de 1990 y los Reglamentos aplicables a los empleados de carrera, confianza y docente de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

II. PROPÓSITO

Este procedimiento se utilizará para someter, investigar y tomar acción, informal o formal ante querellas por alegados actos de hostigamiento o discrimen sexual contra miembros de la comunidad universitaria de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Se interpretará de acuerdo con las disposiciones y propósitos de leyes, normas y reglas que confieren autoridad, según citadas en el Apartado I, anterior. Se adoptará de modo

que facilite una solución justa y rápida de la querella en armonía con el interés del/la perjudicad@. y las garantías que aplican al/la querellad@.

II. POLÍTICA INSTITUCIONAL

El hostigamiento o discrimen sexual en el empleo y en el ambiente académico es una práctica ilegal y discriminatoria, ajena a los mejores intereses institucionales, la cual no habrá de ser permitida independientemente de la jerarquía o posición de las personas que puedan resultar involucradas. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que persona alguna incurra en conducta que directa o indirectamente configure un ambiente laboral, administrativo o académico en que estén presentes aspectos de hostigamiento o discrimen sexual en cualquiera de sus modalidades. EN la aplicación de la política institucional deberá tenerse presente que:

1. El hostigamiento sexual puede configurarse entre personas del mismo sexo o de sexos opuestos
2. Ninguna persona de esta institución está obligada a permitir, aceptar, someterse o tolerar actos o insinuaciones de índole sexual no deseada.
3. Según definido por ley, el hostigamiento sexual consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimiento de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita en un término o condición del empleo o ambiente de estudios de una persona;
 - b. Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o de evaluación académica estudiantil;
 - c. Cuando esta conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo o labor académica de esa persona o cuando crea un ambiente de estudio o trabajo intimidante, hostil u ofensivo.
4. Según definido por ley, será práctica ilegal suspender, no emplear, despedir o de cualquier otra manera afectar negativamente a una persona, por razón de su sexo y/o condiciones o circunstancias inherentes o relativas a su sexo.
5. Ante quejas por alegados actos de hostigamiento realizados por personas que no son miembros de la comunidad universitaria, la institución tiene la obligación de investigar y tramitar el asunto al foro o jurisdicción o autoridad legal para atenderlo.

Asuntos Estudiantiles. La querrela podrá ser inicialmente formulada de manera verbal o por escrito, según lo prefiera el/la querellante.

Si la persona querellante fuera estudiante, el asunto para intentar resolución informal deberá referirse a la Oficina de Asuntos Académicos y/o Oficina de Asuntos Estudiantiles.

Si la persona querellada no fuera parte de la comunidad universitaria, deberá canalizar la situación a través del/la Asesor Legal del Rector(a) de la Escuela de Artes Plásticas.

En el curso del proceso se orientará a la persona querellante de su derecho a solicitar y recurrir en cualquier momento al procedimiento formal de no sentirse satisfecha con el desarrollo de los procesos informales, en cuyo caso concluirán de inmediato las gestiones informales.

Los procesos informales serán estrictamente confidenciales, atendiéndose prioritariamente los deseos, preocupaciones y el interés expuesto por el/la querellante.

El funcionario responsable de intervenir escuchará su versión y evaluará la evidencia que suministre el/la querellante.

Se le dará amplia oportunidad el/la querellante para exponer su posición y defensas. Se considerará toda la evidencia que éste(a) provea. Se escuchará a los testigos o personas que a solicitud del/la querellante puedan aportar información para esclarecer lo ocurrido.

En un plazo que no excederá quince (15) días laborables, la unidad a cargo de la situación, entendiéndose Decano(a) de la Oficina de Asuntos Académicos, Decano(a) de la Oficina de Asuntos Estudiantiles y/o Oficina del Asesor(a) Legal, producirá un informe a la autoridad nominadora con sus conclusiones y de ser necesario, ofrecerá recomendaciones para la solución del conflicto, incluyendo remedios urgentes tales como reubicación y/o traslado, de así solicitarlo el/la querellante. Copia de este informe será entregado al/la querellante. De determinarse que procede formulación de cargos para imponer sancione disciplinarias, se procederá de acuerdo con la reglamentación universitaria.

que procedan de inmediato a realizar una investigación en torno a la querella.

b) Asesor(a) Legal o Investigador (a) Designado (a)

Tan pronto reciba la encomienda realizará la más amplia y diligente investigación garantizando la seguridad y confidencialidad del proceso. En ningún caso excederá de un (1) mes de calendario a partir del recibo de la para; concluir el proceso en esa etapa por no encontrar base suficiente para el inicio del proceso formal de radicación de cargos; o para radicar una querella formal radicando cargos contra el/la a los alegadamente responsables y, por lo tanto, designando un(a) Oficial Examinador(a).

Ante una u otra situación, de inmediato se informará al/la querellante, y de radicarse querella formal contra el/la querellad@, se le proveerá copia.

3. Oficial Examinador@

- a) Abrirá un expediente del caso, le asignará un número y adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad del expediente.
- b) Señalará una vista administrativa y citará al/la querellad@ y querellante.
- c) Orientará al querellante y querellad@ de su derecho a tener representación en todo el proceso, garantizando así el debido proceso de ley. La unidad institucional en donde ocurrió el alegado acto de hostigamiento sexual y/o discrimen de sexo, tendrá su representante legal.

4. Vista Administrativa

- a) Todas las notificaciones se expedirán por correo certificado con acuse de recibo, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de la vista administrativa.

derecho y con su recomendación dentro de un plazo no mayor de quince (15) días laborables después de la vista administrativa.

8. Autoridad Nominadora

La autoridad nominadora emitirá su decisión final y ambas partes serán notificadas por escrito de la determinación. Se les informará la reglamentación aplicable y se les instruirá de los procedimientos apelativos administrativos.

- a) Si se determina que hubo hostigamiento sexual, se aplicará la sanción correspondiente.
- b) Si se determina que no hubo hostigamiento sexual, se desestimará la querrela.

9. Desestimación sin Procedimiento Evidenciario

Si el/la querellante no asiste a vista sin que medie notificación y causa justificada, se entenderá que ha desistido de su querrela y se procederá a archivar la misma.

Si el/la querellante no asiste a vista sin que medie notificación y causa justificada, se entenderá que ha sido desistido de su querrela y se procederá a archivar la misma.

Si el querellado (a) no asiste a la vista sin que medie notificación y causa justificada, se informará a la autoridad nominadora para que aplique las normas contenidas en las leyes y reglamentos vigentes.

10. Confidencialidad de Información

1. Como regla general no se divulgará información, documentos u otra evidencia suministrada por las partes o los testigos, durante el procedimientos adjudicativo.
2. A petición de la parte, y luego de considerar alegaciones en oposición, si existieran se revelará en todo o en parte del manto de confidencialidad que protege la información, documentación y otra evidencia acopiada en el proceso.
3. A petición de un testigo, y luego de evaluar alegaciones en oposición, si ocurrieran, el/la Oficial Examinador(a) podrá recomendar al/la Rector (a) que se mantenga



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

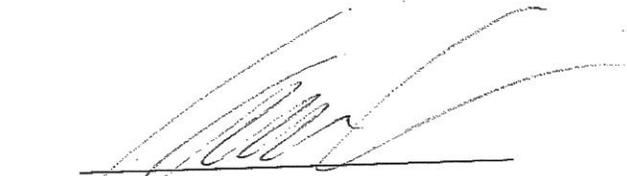
Certificación Número 2002-09

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión extraordinaria del día 22 de agosto de 2002 consideró y aprobó:

La Política Institucional de Personas con Impedimentos y el nuevo Reglamento de Estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 22 de agosto de 2002.



Jaime Suárez
Sub-Secretario
Junta de Directores



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

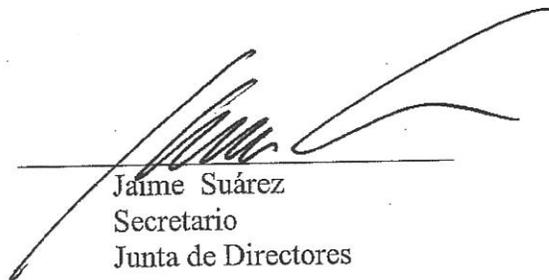
Certificación Número 2002-10

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 24 de octubre de 2002 consideró y aprobó:

El Reglamento de Personal para los Empleados de Confianza de la Escuela de Artes Plásticas y el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Escuela de Artes Plásticas

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 24 de octubre de 2002.



Jaime Suárez
Secretario
Junta de Directores



**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

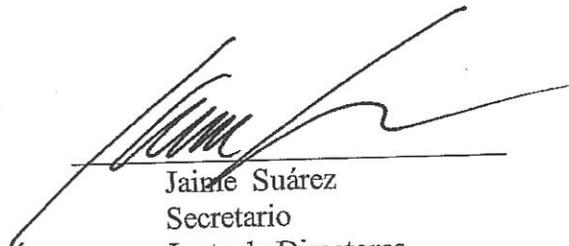
Certificación Número 2002-11

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 24 de octubre de 2002 consideró y aprobó:

La escritura del fideicomiso de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y acordó depositar cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000) recaudados hasta ahora en una cuenta especial del Fondo Dotal de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 24 de octubre de 2002.



Jaime Suárez
Secretario
Junta de Directores



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Certificación Número 2002-12

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 20 de noviembre de 2002 consideró y aprobó:

Designar a los Directores Carlos Álvarez, Bertita Martínez y Cordelia Buitrago como oficiales del Comité de Finanzas del fideicomiso de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, con las responsabilidades y deberes que establece la escritura del fideicomiso. Cordelia Buitrago presidirá dicho Comité de Finanzas, al cual pertenecerá, también, un representante de la administración, quien fungirá como Secretario.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 20 de noviembre de 2002.


Jaime Suárez
Secretario
Junta de Directores



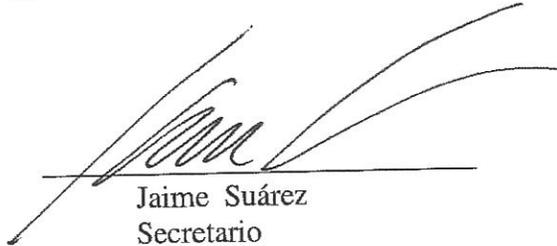
**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Certificación Número 2002-13

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 20 de noviembre de 2002 consideró y aprobó otorgarle a la Rectora una compensación de dos mil cuatrocientos dólares (\$2,400.00).

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 20 de noviembre de 2002.



Jaime Suárez
Secretario
Junta de Directores



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

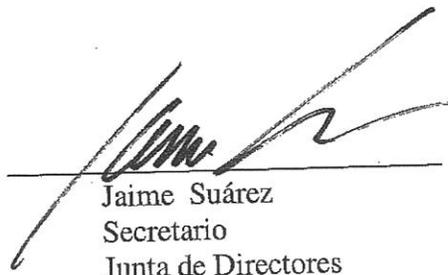
**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Certificación Número 2002-14

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, en su reunión ordinaria del día 20 de noviembre de 2002 consideró y aprobó revisar los sueldos de los Decanos de Administración, Asuntos Académicos, Asuntos Estudiantiles, así como del Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo y atemperarlos a los sueldos de oficiales análogos en otras universidades de Puerto Rico.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 20 de noviembre de 2002.


Jaime Suárez
Secretario
Junta de Directores



ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS

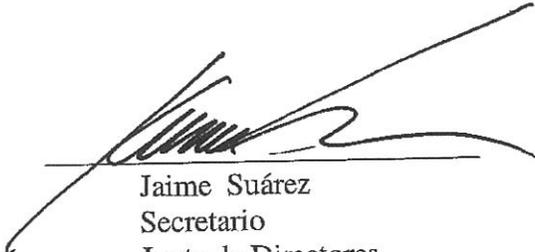
**JUNTA DE DIRECTORES DE LA
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Certificación Número 2002-15

Yo, Jaime Suárez, Secretario de la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, **CERTIFICO:** -----

Que la profesora Marimar Benítez es la Rectora de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico. Al ocupar ese puesto, es la persona que representa a la institución y está facultada para oficializar las transacciones de la Escuela de Artes Plásticas.

Y para que así conste, expido la presente **Certificación** en San Juan de Puerto Rico, hoy día, 17 de diciembre de 2002.



Jaime Suárez
Secretario
Junta de Directores